

año, ha de erigirse en el centro de la plaza principal de esta ciudad, para perpetuar la memoria de nuestra gloriosa independencia; impuesto asimismo de la acta en que consta la calificación hecha por la junta general de la Academia de San Carlos, como también de los premios que esta corporación concedió á los autores de diversos proyectos, é instruido, por último, de los presupuestos formados, y demás constancias que obran en el expediente, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º S. E. el presidente, usando de la libertad que se reservó en el decreto citado, elige el proyecto de monumento presentado por D. Lorenzo Hidalga.

2.º El premio de trescientos pesos ofrecido, se adjudica á D. Enrique Griffon, cuyo proyecto calificó con el primer lugar la junta general de la Academia.

3.º Se aprueban todos los premios concedidos por la propia junta, á los autores de diversos proyectos, en los términos que constan en la acta mencionada, excepto en cuanto á que la medalla se acuñe con el troquel antiguo, sino que se abrirá uno nuevo por los profesores de la misma Academia, para que la medalla represente los emblemas nacionales, y ésta sea la que sirva para los premios.

4.º D. Lorenzo Hidalga cuidará de completar su proyecto con todos los detalles que le corresponden.

5.º Se nombra al Sr. director de ingenieros, general D. Pedro García Conde, para que bajo su inspección se verifique la obra del monumento, totalmente arreglada al proyecto aprobado, con toda perfección y con la mayor economía, hasta completarla en todas sus partes, comenzando por revisar el presupuesto para procurar la posible reducción en los gastos, y cuidando de que las cantidades que se sacaren de la Tesorería general, para este objeto, se inviertan según corresponde, quedando expedita la intervención legal que toca á los ministros de la expresada Tesorería.

6.º Se pondrá inmediatamente á dispo-

sición del mencionado Sr. general García Conde, todo el material que pidiere, del que se está extrayendo del derrumbe del Páris.

NUMERO 2643.

Agosto 24 de 1843.—Decreto del gobierno.—  
Declarando ser voluntario el préstamo de cien mil pesos, para fomento de minas de azogue.

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que habiéndose promovido dudas sobre si el préstamo para que fué facultada la junta departamental de Jalisco, por el artículo 1.º del decreto de 14 de Julio último, es voluntario ó forzoso, he tenido á bien declarar lo siguiente:

El préstamo de cien mil pesos que, para fomento de las minas de azogue en el Departamento de Jalisco, estableció el artículo 1.º del decreto de 14 de Julio último, es voluntario; y bajo esta inteligencia debe procederse á su colectación, y á lo demás que previene el mismo decreto.

NUMERO 2644.

Agosto 24 de 1843.—Circular del Ministerio de Guerra.—Aprobación del reglamento de la Compañía Lancasteriana de los Distritos del Departamento de México, y reglamento de la misma.

El Excmo. Sr. presidente provisional, en uso de sus facultades, se ha servido aprobar los reglamentos de la junta subdirectora de la instrucción primaria de este Departamento, y el respectivo á las compañías lancasterianas ó juntas de los Partidos del mismo Departamento, con las modificaciones propuestas por la Excmo. junta departamental, y en consecuencia ha dispuesto S. E., se impriman dichos reglamentos en el "Diario del Gobierno."

Lo que tengo el honor de decir á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes,

tes, como resultado de sus oficios relativos de 12 del próximo pasado y 9 del corriente, incluyéndole el segundo de los referidos reglamentos.

Dios y libertad. México, Agosto 24 de 1843.—*Tornel*.—Señor vicepresidente de la compañía lancasteriana, directora de la enseñanza primaria.

REGLAMENTO

de las Compañías Lancasterianas de los Partidos del Departamento de México.

CAPÍTULO I.

De la patrona de las compañías, objeto de éstas y sus fondos.

Art. 1. Debiendo aspirar toda la sociedad á obtener la protección divina, para el logro y buen éxito de los laudables fines que se ha propuesto, reconocerá solamente por su especial patrona á *Maria Santísima de Guadalupe*, bajo cuyos auspicios implorará de la Providencia el acierto de sus deliberaciones, por medio de una misa que mandará celebrar el tercer domingo de Enero de cada año, con asistencia de los socios y de los alumnos de todas las escuelas que existan en la cabecera del Partido. Así la iglesia en que haya de verificarse, como la solemnidad que debe dársele, se acordará en la primera junta de Diciembre.

2. El objeto de las compañías es proporcionar gratuitamente á la niñez y clases desvalidas de la sociedad, la educación primaria por medio de las escuelas establecidas á sus expensas, ó con los fondos de que habla el artículo que sigue.

3. Son fondos de las compañías, todas las cotizaciones con que contribuyan los socios mensualmente, la parte que por costumbre ó ley han dedicado hasta ahora las municipalidades para el sostén de las escuelas, las contribuciones establecidas ó que se establezcan con este fin, y toda fundación que tenga por objeto la instrucción primaria directa ó indirectamente.

CAPÍTULO II.

De los socios.

4. Serán socios de las compañías, las personas que sabiendo leer y escribir, y estando adornadas de las virtudes morales y cívicas que constituyen buenos ciudadanos, sean admitidos por la mayoría de votos en escrutinio secreto, previa propuesta de algún socio, se les haya extendido el correspondiente diploma, que irá acompañado de un ejemplar de este reglamento, y que estén radicados en la municipalidad de la cabecera del Partido.

5. Todos los individuos á quienes se expidan diplomas de socios y vivan en la municipalidad de la cabecera del Partido, tendrán obligación de asistir á las juntas y desempeñar los encargos ó comisiones que las compañías les encomienden conforme á reglamento.

6. Todo socio, desde el día en que conste la aceptación de su nombramiento, contribuirá mensualmente para los gastos de la compañía, con la cantidad que le dicte su generosidad y le permitan sus facultades, siendo el *mínimum* un real cada mes; lo que manifestará al socio secretario al tiempo de contestar, y éste lo avisará al tesorero para que expida los correspondientes recibos.

7. Todos los socios que se hallen presentes en la junta, tendrán voz y voto en ella. El presidente lo tendrá decisivo en caso de empate, y todos facultad de proponer para socios á los sujetos que les parezcan útiles y estén adornados de las cualidades que expresa el artículo 4.º.

8. Cuando algún socio se ausentare de la Municipalidad, dará anticipado aviso á la Compañía para su conocimiento, á fin de que se sustituya otro individuo en el empleo ó comisión en que pueda hallarse destinado, y si lo tiene á bien, encomiende á su eficacia y luzes los asuntos que se le ofrezcan.

9. En un día de la octava de la conmemoración de los fieles difuntos, se celebrará



una misa de honras por los socios muertos en aquel año. En la primera junta de Octubre se designará el día, la iglesia donde deba verificarse y la cantidad que se haya de emplear en la solemnidad, á la que concurrirán los socios y los alumnos de las escuelas de la cabecera del Partido.

## CAPITULO III.

*De los funcionarios de las Compañías.*

10. Las Compañías, para el desempeño de su instituto, tendrán un presidente, un secretario, un contador y un tesorero, que se elegirán de entre los socios el primer juéves de cada año, si no fuere festivo, en cuyo caso se verificará el inmediato. La eleccion se hará por escrutinio secreto mediante cédulas; los funcionarios podrán ser reelectos, si reunieren las dos terceras partes de los sufragios de los socios presentes; pero si no los reunieren, ni aun podrán entrar en segundo escrutinio para la votacion.

11. Los nuevos nombrados tomarán inmediatamente posesion de sus cargos si estuvieren presentes en la junta, y si no, se les comunicará su eleccion por oficio para que lo verifiquen en la siguiente.

12. El presidente, no estando presente el gobernador del Departamento, el prefecto del Distrito ó la primera autoridad política del Partido, presidirá todas las sesiones de las Compañías; en su ausencia el socio más antiguo de los concurrentes, y en caso de haber dos ó más de una misma antigüedad, el de mayor edad.

13. El presidente abrirá las sesiones, y las continuará todo el tiempo que juzgue necesario; cuidará de mantener el orden, que se observe compostura y silencio, y concederá la palabra á los socios que la pidieren por turno, sin permitir que se les interrumpa.

14. El presidente y demas funcionarios nombrados, ejercerán su encargo hasta que tomen posesion los nuevamente elegidos, y solo en el caso de renuncia, ausencia por

más de un mes de la Municipalidad, muerte ó imposibilidad del nombrado para algun empleo, se procederá á nueva eleccion, lo que se verificará en junta general, previa citacion por escrito.

15. El nombramiento del presidente y demas funcionarios se pondrá en noticia del Excmo. Sr. gobernador por conducto del prefecto ó subprefecto, y tambien en la subdireccion del ayuntamiento ó jueces de paz del Partido, juzgados de letras, administracion de rentas y juntas de vigilancia, y por medio de avisos en la del público.

16. El presidente firmará todos los diplomas, que se extenderán en papel del sello quinto, representaciones, comunicaciones y oficios que no pertenezcan al régimen interior de la Compañía.

## CAPITULO IV.

*Del secretario.*

17. Serán obligaciones del secretario:

1ª Dar cuenta á la Compañía con todos los oficios y comunicaciones que se le remitan, leyéndolos originales; con las ocurrencias que se ofrezcan de una á otra junta, informando de palabra; con los dictámenes de las comisiones, aunque si cualquiera individuo de ella quisiere leerlos, podrá hacerlo; y por último, con las proposiciones que hayan hecho los socios.

2ª Extender las actas de la junta de un modo sucinto, que comprenda cuanto se haya tratado y resuelto en cada sesion.

3ª Extender y autorizar los diplomas, órdenes y acuerdos de la Compañía, cuidando de que se recoja la firma del presidente cuando sea necesario.

4ª Recibir todos los proyectos, memorias é instancias que se presenten á la compañía sobre asuntos de su atribucion, y darles el curso que corresponda.

5ª Tener á su cargo la secretaría y archivo, en donde se depositarán y conservarán en buen orden los libros de actas, las carpetas de dictámenes, proyectos y demas documentos que habrá recibido por inven-

tario del secretario anterior, y que entregará del mismo modo al que le suceda. Los gastos de papel y libros le serán abonados por la tesorería.

6ª Formar lista de las comisiones é individuos que las componen, para que se fije en la sala de sesiones, y aumentar en la general los socios nuevos conforme se hayan admitido. Dicha lista tambien estará colocada en la misma sala.

7ª Finalmente: pasar al tesorero, despues de autorizados, los diplomas de los socios que sean admitidos nuevamente, para que se tome razon de quiénes sean, y de las cantidades con que contribuyan.

18. Si al celebrarse alguna junta faltare el secretario, la persona que presida la sesion podrá nombrar provisionalmente á alguno de entre los concurrentes, para que desempeñe aquel cargo, con arreglo á las obligaciones primera, segunda y cuarta.

19. El secretario acompañará hasta su asiento, y saldrá á despedir hasta la puerta á la autoridad política que presida en el caso del artículo 12, ó á las comisiones del ayuntamiento ó jueces de paz cuando asistan á las juntas.

## CAPITULO V.

*Del contador y tesorero.*

20. Será al cargo del contador y del tesorero, llevar la cuenta y razon de los fondos de la Compañía, con separacion de ramos, colocando en el ingreso las cotizaciones ó donativos de los socios, el producto de las contribuciones directas y el de los arrendamientos, las cantidades percibidas del gobierno, del ayuntamiento, jueces de paz y cualquiera otro fondo que por algun título adquiera la Compañía para la instruccion primaria. En el egreso constará el pago de los sueldos de los preceptores, del colector, mozos, arrendamientos de locales para las escuelas, útiles y composturas de ellos, y demas gastos que acuerde la Compañía; advirtiendo que todo el que pase de diez pesos, no siendo de los que es

costumbre se hagan, debe aprobarse por la subdireccion.

21. El tesorero y contador comprobarán el cargo y data de sus cuentas, con documentos justificativos, en cuanto sea posible, y presentarán en la primera junta de cada mes un estado de caja que demuestre el ingreso, egreso y existencia, remitiéndolo despues á la subdireccion, así como uno general á fin de año. Rendirán, además sus cuentas á la subdireccion, dentro del mes de Febrero del siguiente.

22. El tesorero no hará pago alguno, á excepcion de los menudos ejecutivos, sin que preceda un libramiento del contador firmado por él y visado por el presidente de la comision de la escuela donde deba hacerse el gasto, bastando para el pago de los sueldos de los preceptores, el visto bueno de la expresada comision, ó un oficio del secretario en que conste el acuerdo de la Compañía; estos últimos documentos le servirán de recado en la partida de data.

23. Los fondos estarán á cargo del tesorero y colector, y los custodiarán en una caja de dos llaves, de las cuales cada uno tendrá la suya, y se conservará en el lugar que convenga, dando cuenta á la Compañía.

24. La tesorería tomará razon de todos los diplomas que se expidan á los socios y le remita la secretaría, llevando al efecto un libro por separado, en el que se asentarán el nombre y apellido de los interesados, la fecha de su nombramiento y la cantidad con que contribuyan para los gastos.

## CAPITULO VI.

*De las sesiones.*

25. Estas se tendrán en el salon donde esté la escuela de niños, si no hubiere otra pieza en el mismo local, y allí existirá el archivo. En su cabecera se colocará la silla y mesa del presidente, al lado derecho la silla del secretario ó el que desempeñe sus funciones.